



36644 (CUI 6800160001592019-03967)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **91 494 862**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga, el 22 de octubre de 2020, condenó a **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, a la pena principal de **4 AÑOS equivalente a 48 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de junio de 2021, y lleva privado de la libertad **23 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0031415 del 22 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de AMAYA ARCINIEGSA, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18732717	Oct a Dic/22	484		
	Total	484		
Tiempo reconocido		1 MES		

Que le redime su dedicación intramuros por trabajo **1 MES DE PRISIÓN**, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (4 meses 8 días) arroja un total redimido de 5 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de VEINTIOCHO (28) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Juzgado el 8 de mayo de 2023



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, una redención de pena por trabajo de **1 MES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS** ha cumplido una penalidad de **28 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/